



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 22 DE FEBRERO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: EMPRESA GRUPO MEDIÓPTICA, S.A,
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-AFC-2398-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las doce y treinta y dos minutos de la tarde.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta (1,350) del cinco de octubre del año dos mil veintitrés, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A**, para que efectuara Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **EMPRESA GRUPO MEDIÓPTICA S.A**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, con referencia **AFC-10-014-2024**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión profesional independiente en relación sobre sí, los Estados Financieros de la de la Empresa Grupo Medióptica S.A, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la empresa al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; los resultados de sus operaciones, el estado de cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe con respecto a lo adecuado de la estructura de control interno contable de la Empresa Grupo Medióptica S.A, para ello el auditor deberá evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la institución, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Empresa Grupo Medióptica S.A, con respecto a los términos de convenios, contratos de asistencia técnica, leyes y regulaciones aplicables a la Empresa Grupo Medióptica S.A, para ello el auditor deberá hacer pruebas para determinar si la administración de la empresa, cumplió con los aspectos importantes de dichos términos y expresar una aseveración positiva sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros no examinados; **d)** Emitir una opinión relacionada a la información financiera complementaria por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, determinando la presentación en todos los aspectos importantes de los Estados Financieros tomados en conjunto. La información financiera complementaria objeto del examen, comprenderá las siguientes áreas: aportes de los socios; inversión efectuada, ejecución para los fondos de gastos administrativos; y evaluación del sistema de informática, de los sistemas o módulos auxiliares que afectan los

Estados Financieros; y e) Determinar si la Empresa Grupo Medióptica S.A, ha tomado las acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes y auditorías previas por Firmas de Contadores Públicos Independientes. De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), versión actualizada, vigentes a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho y en ausencia de éstas con las Normas Internacionales de Auditoría (NÍA's), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC, por sus siglas en inglés) en primer lugar y a las Declaraciones sobre Normas de Auditoría de la AICPA en caso de no existir NÍA's. Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: 1) Procedimientos preliminares, procedimientos de auditoría aplicados: Entendimiento del negocio y regulaciones aplicables, para identificar y entender el medio en que opera; entendimiento de la entidad y su entorno económico, de su sistema contable, de sus políticas y procedimientos de control, evaluación del riesgo de control para las aseveraciones relevantes y críticas de los estados financieros; aplicación de procedimientos comparativos y analíticos a los Estados Financieros cortados al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte y dos mil diecinueve, análisis de variaciones de las cuentas de balance y resultados con el año anterior, para identificar variaciones inusuales e inapropiadas, incluyendo riesgos de errores e irregularidades en los Estados Financieros que pudieran afectar el balance dentro de la planeación de la auditoría; determinar los ciclos que integran las cuentas de los Estados Financieros, identificando los ciclos críticos y no críticos; procedimientos de auditoría aplicados en cada una de las cuentas de los Estados Financieros. 2) Estados Financieros: efectivo en caja y bancos; cuentas y documentos por cobrar (cuentas por cobrar y anticipo a proveedores); inventarios; inmuebles, mobiliario y equipo neto (terrenos, edificios, maquinaria, equipos de laboratorio, equipos rodantes, mobiliarios, equipos de cómputo y de oficina); pagos anticipados; otros activos; pasivo corriente (cuenta y gastos acumulados por pagar y otras cuentas por pagar); pasivo a largo plazo; patrimonio; ingresos; costo y gastos; nóminas; otros procedimientos. 3) Control Interno. 4) Evaluación del Entorno de Tecnología de la Información (TI). 5) Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables. 6) Participación de especialistas (tecnología de la información, adquisiciones y jurídicos); y 7) Procedimientos relativos al debido proceso: notificación de inicio del proceso de auditoría a los servidores públicos, comunicación de resultados, discusión y aprobación del informe.

II.RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: 1) La Firma Gilder Cash & Asociados, S.A, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros adjuntos de la Empresa Grupo Medióptica S.A, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, el cual presenta opinión no calificada (opinión sin salvedad), al señalar que: En nuestra opinión, los Estados Financieros que se acompañan, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, el estado



de situación financiera de la Empresa Grupo Medióptica S.A, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, los resultados de sus operaciones, el estado de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua (PCGN). **2) Información Financiera Complementaria:** Por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes, en relación con los Estados Financieros tomados en conjunto. **3)** Se determinaron hallazgos de **control interno**, siendo éstos: **a)** Falta de cumplimiento a la programación de vacaciones descansadas del personal, determinándose una persona con saldo negativo y por la falta de conciliación de los saldos de las vacaciones entre lo presentado por recursos humanos y contabilidad, determinamos un exceso en los registros contables; **b)** Actualmente los manuales, normativas y reglamentos de la empresa no cuentan con la resolución administrativa de aprobación por parte de la máxima autoridad de la entidad, que contribuya a enriquecer el contenido del manual de contabilidad vigente en el proceso de entendimiento del control y registro de las operaciones; **c)** La Empresa cuenta con formatos de arqueos de fondos de efectivo, habiéndose determinado que su preparación y presentación reflejan debilidades e inconsistencias que no permite identificar el tipo de fondo y las sucursal a la que pertenece, y comprobar el uso adecuado, conforme las elaboraciones de manuales específicos para el manejo y control del efectivo proveniente de las ventas; **d)** Limitaciones en la presentación de reportes auxiliares de bancos a nivel de subcuentas y de detalle; **e)** La Empresa Grupo Medióptica S.A, no cuenta con una política de análisis de antigüedad de saldos y provisión para cuentas incobrables; **f)** La Empresa auditada, no cuenta con una política de provisión por mermas y obsolescencia de inventarios; **g)** Deficiencia en el proceso de gestión de cambios en el Sistema IDEMPIERE; y **h)** Debilidades en el proceso de acceso lógico para el Sistema IDEMPIERE. **4)** En cuanto al seguimiento de recomendaciones de auditorías previas: De siete (07) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de Firmas de Contadores Públicos Independientes de referencias: AFC-01-011-2021-2022 y AFC-10-024-2022; aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-2203-2021 y RIA 3567-2022, de fechas dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno y quince de diciembre del año dos mil veintidós, respectivamente; La Empresa Grupo Medióptica S.A., ha implementado cinco (05) recomendaciones y dos (02) no cumplidas, para un grado de cumplimiento del setenta y uno punto cuarenta y dos por ciento (71.42%); y **5)** La Empresa Grupo Medióptica S.A, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables; excepto por los hallazgo de cumplimiento legal, siendo éstos: **a)** Formatos de inicio de Contratación Menor, no contienen la información requerida: Línea PAC y monto presupuestado aprobado; y **b)** Fraccionamiento o partición de la compra; y adjudicación de montos que superan el presupuesto, incumpliendo los artículos 25 y 27 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 68, 130 inciso a), 132 incisos a) y b), 133 inciso a) de su Reglamento General; y 14, 19, 20 y 21 de la Normativa Procedimental de Compra Menor.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada, los que estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha quince de julio del año dos mil veinticuatro, emitió el informe técnico de referencia CGR-DRSEFCPI-LRNT-001-07-2024, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, determinando que, de conformidad con los resultados de la revisión se concluye que el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la Empresa Grupo Medióptica S.A, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A**, cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y los términos de referencia de la referida auditoría. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A**, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida firma contratada, de tal manera, que al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos suficientes para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este ente fiscalizador; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e incumplimiento a disposiciones legales establecidas; así como falta de implementación a recomendaciones de auditorías previas; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Grupo Medióptica, S.A, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas de auditorías predecesoras; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la empresa auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el



incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6), 12) y 26), 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, con referencia **AFC-10-014-2024**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **EMPRESA GRUPO MEDIÓPTICA S.A**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.
- SEGUNDO:** No hay méritos para ordenar a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, la realización de auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A**, a los Estados Financieros de la Empresa Grupo Medióptica, S.A, por el por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Grupo Medióptica, S.A, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de



Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en seis (06) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA